



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de julio del dos mil veintitrés

Por auto del 28 de junio hogaño se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos promovida por Manuel José Obando Posada, relacionada con Clara Cecilia Obando Posada; decisión en la que se tomaron salvaguardas y vinculándose respecto de ellas a Juan Felipe Obando Posada, Manuel José Obando Posada y María Teresa Obando Posada.

El 30 de junio siguiente y desde el canal electrónico registrado en el Sirna, comparece la profesional del derecho Melisa Arboleda Ospina, quien dice actuar en nombre y representación de Clara Cecilia Obando Posada, interponiendo recurso de reposición y apelación contra el oficio 644 remitido por la secretaría, sin embargo, hace alusión a la providencia admisorio de la demanda y mediante la cual se adoptar medidas temporales.

Aporta remisión de poder otorgado y éste mismo para actuar en el presente asunto, así como informe de la Secretaria de Gobierno y Convivencia.

Conforme lo anterior, se reconocerá personería y en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a la presunta persona con discapacidad como notificada por conducta concluyente, advirtiéndole que se tendrá en cuenta el recurso presentado, al que se le dará trámite una vez vencido el término de que se dispone para ello.

Igualmente, en virtud de la comparecencia a través de apoderada judicial, se dejará sin efecto la designación de abogado de oficio de que trata el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, debiéndose proceder a notificar a la designada lo correspondiente.

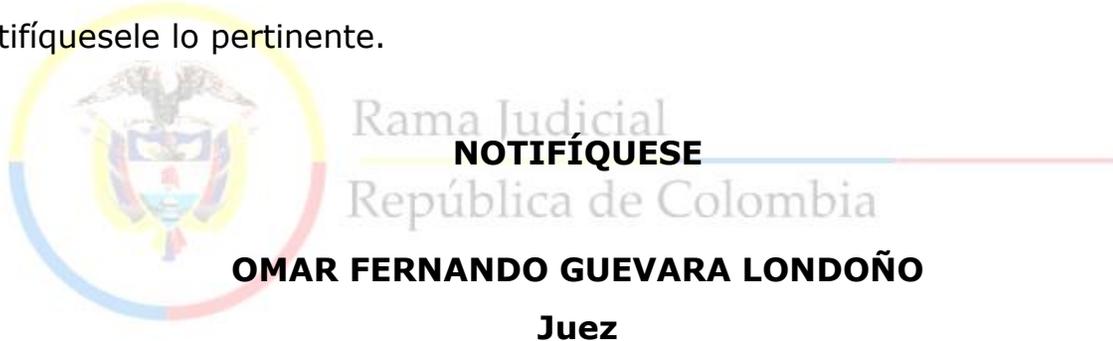
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería suficiente a la abogada Melisa Arboleda Ospina para actuar como apoderada judicial de la demandada Clara Cecilia Obando Posada en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Notificar por conducta concluyente a la mencionada demandada una vez se notifique por estado el presente auto. Compártase el expediente con el extremo activo y la apoderada dentro de los tres (3) días siguientes a esta providencia, vencidos los cuáles empezarán a correr los del ejercicio de defensa pero advirtiéndole que se dará curso igualmente a la controversia ya planteada en el plenario sin no existieren más controversias.

TERCERO: Dejar sin efecto el literal cuarto del auto admisorio de la demanda y por consiguiente la designación realizada a la abogada de oficio. Notifíquesele lo pertinente.



Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab8ea3b062debbcb90e4c1f686ebc4f8f4fb13928eeb18797a4cac24e814e89**

Documento generado en 11/07/2023 11:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>